



**RADICACION:** 087583184002-2022-00237-00

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTO (TRAMITE POSTERIOR)

**DEMANDANTE:** LILIA ESTHER CAÑA MONTERO

**DEMANDADO:** RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, abril 12 de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

9:00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el parte secretarial que antecede y verificado que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para la practicar las actividades previstas en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Fíjese el día 30 de julio del 2024 **a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443,392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben **concurrir de manera virtual las partes** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y en el traslado de excepciones:

-Acta de audiencia de fecha 25 de septiembre de 2023, expedida por este despacho judicial dentro del proceso Rad. 2022-00237.

-Certificación de fecha 01 de marzo de 2022, expedida por la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, correspondiente al señor RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE.

-Certificado de fecha 9 de octubre de 2023, expedido por el banco BBVA Colombia, correspondiente a la señora LILIA ESTHER CANA MONTERO

-Pantallazo de correo electrónico remito a Miguel Gomez Zuñiga el día 30 de octubre de 2023 a las 11:59.

--Certificado de fecha 10 de noviembre de 2023, expedido por el banco BBVA Colombia, correspondiente a la señora LILIA ESTHER CANA MONTERO

-Certificado de fecha 09 de febrero de 2024, expedido por el ADRES, correspondiente a la señora LILIANA ESTHER CAÑA MONTERO.

--Certificación de fecha 04 de septiembre de 2023, expedida por la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, correspondiente al señor RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE.

**2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda:



- Volante de corresponsal Bancolombia de Redeban de fecha 10 de enero de 2024 hora 10:38:35, por la suma de \$500.000.
- Recibo de caja menor de fecha 30 de noviembre de 2023 por la suma de \$1.100.000.
- Volante de corresponsal Bancolombia de Redeban de fecha 29 de diciembre de 2023 hora 16:09:42, por la suma de \$500.000.

2.2.2. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante a la señora LILIA ESTHER CAÑA MONTERO.

### **2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):**

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE, para que concurra personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae084903e1c2e791ea52e06aebfdaaf3fa758fefeefbc2f17e5bbaca69aca94**

Documento generado en 12/04/2024 05:47:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**